



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°305-2010-CI-JM-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVOCHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
KARLA ELIZABETH IZQUIERDO SANDOVAL**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme guiado, para culminar con éxito una etapa más de mi vida.

A mis padres y hermano, por el apoyo incondicional, que siempre me han brindado.

Karla Elizabeth Izquierdo Sandoval

DEDICATORIA

A mis padres Carlos e Isabel, que son mi inspiración para cumplir cada una de mis metas.

A mi hermano Gustavo; que es mi ejemplo y guía para alcanzar mis sueños.

Karla Elizabeth Izquierdo Sandoval

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 305-2010-CI-JM-01 del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy altas respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of the sentences of first and second instance on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 305-2010-CI-JM-01 of the District Judicial Court - New Chimbote. 2018 ?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, both were very high rank respectively.

Keywords: quality, eviction, precarious occupation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	
Índice de resultados	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales.....	11
2.2.1.1. La pretensión.....	11
2.2.1.1.1. Elementos de la pretensión	11
2.2.1.1.2. Pretensión accesoria.....	12
2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	12
2.2.1.2. El Proceso sumarísimo.....	12
2.2.1.2.2. Las características del proceso sumarísimo son las siguientes	12
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de sumarísimo	13
2.2.1.2.4. Las audiencias en el proceso sumarísimo	13
2.2.1.2.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil	13
2.2.1.2.6.1. Concepto	13
2.2.1.2.7. Base legal de la fijación de puntos controvertidos	14
2.2.1.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.2.9. Principios procesales aplicables al proceso civil	15
2.2.1.2.9.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	15
2.2.1.2.9.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	15
2.2.1.2.9.3. Principio de doble instancia.....	15
2.2.1.2.10. Fines del proceso civil	16

2.2.1.3. La prueba en el proceso civil	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Principios procesales en la actividad probatoria.....	16
2.2.1.3.3. Principio de contradicción	16
2.2.1.3.4. Principio de inmediación	17
2.2.1.3.5. Principio de publicidad	17
2.2.1.3.8. Pruebas actuadas en el proceso civil examinado	17
2.2.1.3.8.1. Documentos	17
2.2.1.3.8.2. Clases de documentos	18
2.2.1.3.8.2.1. Documento público.....	18
2.2.1.3.8.2.2. Documentos privados	18
2.2.1.3.8.2.3. Documentos probatorios valorados en las sentencias examinadas.....	18
2.2.1.4. La sentencia	18
2.2.1.4.2. Clases de sentencia	18
2.2.1.4.2.1. Sentencia declarativa	18
2.2.1.4.2.2. Sentencia constitutiva	19
2.2.1.4.2.3. Sentencia de condena.....	19
2.2.1.4.3. Principios comprendidos en la sentencia	20
2.2.1.4.3.1. Congruencia procesal.....	20
2.2.1.4.3.2. Motivación de resoluciones	20
2.2.1.5.1. Concepto	21
Son aquellos instrumentos jurídicos, que permiten a cualquiera de las partes de un proceso, atacar un acto de cualquier naturaleza, se está un auto o una sentencia, que le produzca perjuicio; la finalidad de la impugnación es eliminar o renovar el acto, que se considera viciado, con el efecto de revertir los efectos dañosos. (Monroy, 2013)	
2.2.1.5.2. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso Judicial de Estudio.....	21
2.2.1.5.2.1. La Apelación	21
2.2.1.5.2.2. Efectos del recurso de apelación.....	22
2.2.1.5.3. Apelación de sentencias en los procesos sumarísimos	22
2.2.1.5.4. Apelación de autos con efecto suspensivo	23
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	23
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	23

2.2.2.2. La posesión	23
2.2.2.2.3. Adquisición de la posesión	24
2.2.2.2.4. Protección Posesoria	24
2.2.2.2.5. Clases de posesión	25
2.2.2.2.5.1. Posesión inmediata	25
2.2.2.2.5.2. Posesión mediata.....	25
2.2.2.2.5.3. Posesión legítima	25
2.2.2.2.5.4. Posesión ilegítima.....	25
2.2.2.2.5.5. Posesión ilegítima de buena y mala fe.....	26
2.2.2.3 Posesión precaria	27
2.2.2.3.1. Regulación	28
2.2.2.3.2. Las reglas establecidas en el cuarto pleno casatorio sobre Desalojo por Ocupante Precario.....	28
2.2.2.3.3. La regla establecida en el IX pleno casatorio civil respecto al proceso de desalojo	30
2.2.2.3.4. Título para poseer y; justo título para poseer.....	31
2.2.2.4. La propiedad	31
2.2.2.4.1. Concepto	31
2.2.2.4.2. Regulación	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL	33
III.-HIPÓTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de los resultados.....	74
VI. CONCLUSIONES	77

REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXO 1:Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	86
ANEXO 2:Definición y operacionalización de la variable e indicadores	97
ANEXO 3:Instrumento de recolección de datos.....	102
ANEXO 4:Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	109
ANEXO 5	119

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	58

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se informa sobre los resultados del estudio aplicado en sentencias de tipo civil, procedentes de un proceso civil llamado “proceso sumarísimo, donde la pretensión fue el desalojo por ocupación precaria”, para su elaboración se usó un expediente judicial y como referente la línea de investigación “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú; en función de la mejora continua de las decisiones judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013).

La formulación de la línea y el presente trabajo individual, es prácticamente una respuesta a los diversos hallazgos habidos en la realidad, donde; respecto del manejo de la función jurisdiccional, o en su conjunto la administración de la justicia se ciernen diversos hechos y, en algunos casos, estudios que revelan la existencia de elementos que debilitan a la integridad de aquella función estatal relevante. Por eso, antes de centrar el estudio a las sentencias indicadas, se muestra algunos hallazgos, esto es para mostrar brevemente lo que se encontró en el contexto real de las cosas.

En contexto internacional, en España, la justicia igual para todos es una aspiración de las democracias avanzadas, que está muy lejos de ser realidad en España y en occidente. La igualdad de los ciudadanos ante la Administración de Justicia es meramente formal. Los poderosos reciben un trato muy especial del Ministerio Fiscal. Los jueces y magistrados en sus distintos niveles eternizan los procesos de los pudientes, y liquidan con una rapidez que da vértigo los procesos penales en que están implicados los menos pudientes y, en particular, los marginados. Y es que nada tiene que ver la defensa jurídica de un poderoso que pueda contratar a uno de los grandes abogados españoles con la de quienes tienen que conformarse con abogados de oficio. Y, cómo no, la administración de los indultos por el Gobierno (lo que puede extenderse a la inmensa mayoría de los gobiernos occidentales) tiene un sesgo político difícilmente compatible con la finalidad que persigue la ley que lo regula. En la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta

indigno de una democracia avanzada. (Linde, 2018)

En Panamá donde se concluyó, que el sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos; asimismo, en la última década, la administración de justicia se vio comprendida en actos de corrupción, con escándalos de sobornos de partes de los funcionarios, en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema; la intromisión del Ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afectó más la buena marcha de la administración de justicia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

En cuanto al Perú, unos de los problemas que enfrenta la administración de justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. “No quiere decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del estado, entonces se estaría viviendo una fantasía”, acotó. La sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática que aborda al país, poniendo como ejemplo que; por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial. Basombrío considera que el aumento de las penas y el retiro de los beneficios penitenciarios no resolverán la falta de justicia en el país. El sistema penal es la expresión del fracaso de todos los otros mecanismos de control para que funcione el imperio de la ley. (Basombrío, 2017)

Por otra parte, un estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, es la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución

puede llegar a ser más de 60 meses. En este contexto, plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto. (Ramírez, 2015)

En cuanto al distrito judicial del Santa, tras información vertido por el Poder Judicial del Perú, la autora señala que la región de Áncash se encuentra en el tercer lugar por denuncias de actos de corrupción de funcionarios con 2 mil 513 casos, este reporte de denuncias son encabezados por funcionarios que están inmersos en actos de corrupción, dichas cifras fueron denuncias del diciembre del 2017, donde encabeza Lima sur con 2 mil 823 denuncias, seguidas de Lima con 2 mil 714 y llegando a la región de Áncash con 2 mil 513 casos por actos de corrupción, por lo que se buscará solución ante dichos procesos. (Palma, 2018)

Asimismo, en la universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación se realiza dentro de una línea de investigación que se titula: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), lo cual fue un referente en el trabajo individual por eso se el expediente judicial N° 00305-2010-CI-JM -01 tramitado en el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, que se pronunció de la siguiente manera: la sentencia de primera instancia declaró fundada;ordenándose que la parte demandada cumpla con desocupar y entregar a la parte demandante el inmueble en un plazo de seis días de notificado; la cual fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada.

Por lo expuesto y conforme a las especificaciones de la línea el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°305-2010-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

Asimismo se trazaron un objetivo general y seis objetivos específicos:

Determinar localidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°305-2010-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la justificación de la investigación se afirma lo siguiente:

Para Justificar la elaboración del presente trabajo, puede afirmarse que; existen estudios que relacionan a la administración de justicia como una entidad que no goza de la confianza de la sociedad, dado los indicadores de ineficiencia y calidad de la justicia, además de la demora en los procesos, teniendo como resultado una administración de justicia lenta, donde no se estaría cumpliendo plazos establecidos

en la misma norma, lo que conllevaría a una administración de justicia irregular.

Por lo que, resulta relevante examinar sentencias reales, porque es un ejercicio en el cual el investigador estuvo frente a frente a un proceso real, donde se pudo identificar la forma como se aplica realmente principios abstractos, por ejemplo el principio de motivación, la formulación de una demanda, entre otros, lo cual ha permitido fijar más los conocimientos sobre derecho proceso – sumarisimo – y derecho sustantivo – desalojo por ocupación precaria.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Iturralde (2009) en Ecuador investigó “*Necesidad de Requisitos en la Sentencia*” y arribó a las siguientes conclusiones: a) Desde el momento mismo que se propone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, se limita el litigio, y, exclusivamente, sobre los puntos que sean materia de la controversia debe resolver el juez; para esto tiene la obligación jurídica de resolver sobre cada uno de los extremos, y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad; b) Consecuencia de resolver cada uno de los problemas que se han presentado en el juicio, y particularmente, los planteados en la acción y en las excepciones, es la motivación de la sentencia, la cual ha sido elevada a jerarquía constitucional; y, si la resolución no se encuentra debidamente motivada adolece de nulidad; que obviamente debe ser declarada por la autoridad jurisdiccional; c) Es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; recordemos que la motivación es una exigencia constitucional, y si la resolución no reúne este requisito es nula; es decir, no tendría ningún valor desde el punto de vista del derecho. d) También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto, e) Creo que se puede llegar a concluir que la sentencia es en sí un conjunto de requisitos, que no son solamente forma, sino que nos conducen al fondo del problema planteado por quienes tengan interés en un conflicto, pero las sentencias, no obstante que reúnan todos los requisitos y sean buenas y justas, perderán esta categorización si son dictadas fuera de los términos que la ley propone.

Toussaint, M. (2007), en Venezuela, investigó: *La Motivación de la Sentencia como Garantía del Fallo*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sentencia, en su carácter

esencial, no es más que un acto de mente de juez, debido a este debe ser un juicio lógico sobre la existencia o no de una relación jurídica o de un conjunto de ellas, actuando en consecuencia debe ser aquella parte de la función jurisdiccional, que señala que ese carácter consiste en la declaración de la tutela que el derecho objetivo concede a los intereses concretos.

b) Las sentencias, deben en un contenido contar con razonamiento de hecho, y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que lo jueces puedan llegar a una decisión justa, y completa sin tomar en cuenta tales circunstancias, las cuales son aportadas al proceso por las partes, debido a que esas razones necesariamente tienen que guardar una relación con la pretensión deducida o con las excepciones o defensas opuestas.

c) La sentencia, sea cual sea su clase, su finalidad más directa es la de poner fin a una controversia entre las partes, la cual de acuerdo al momento en el cual aparece el proceso tendrán ciertas características que la ubicarán en alguno de los tipos ya mencionados o en cualquier otro aceptado por la doctrina nacional o internacional.

d) En lo que se refiere a los requisitos de la sentencia que obligan a determinar el órgano en el cual emana el acto, los límites objetivos y subjetivos de la controversia así como la exigencia de una decisión expresa, positiva y precisa, están dirigidos a asegurar la ejecución del fallo o posibilitar la determinación del alcance de la cosa juzgada, toda la sentencia debe contar con todas las menciones que permitan el control de la legalidad, es decir, debe bastarse por sí mismas para su ejecución o para el alcance de la cosa juzgada que de ella emana.

e) La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite, a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general.

f) Constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión, de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la

sentencia a través de los cuales los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de está estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

g) Cuando una sentencia se encuentra suficientemente motivada y conteste con el resto de sus exigencias, es inevitable hacer referencia a la figura de la cosa juzgada, y a la inherencia de esta en una sentencia firme, lo importante es el efecto jurídico positivo que este aporta a la sentencia y que constituye a demostrar que la motivación de la sentencia, en la medida en la cual cumple con todos los requisitos exigidos en participe de en esos efectos jurídicos positivos.

h) La cosa juzgada, desarrolla un efecto jurídico positivo, en virtud de lo cual lo establecido en una sentencia firme, pasa a convertirse en una verdad jurídica y a imposibilitar que se produzca en el futuro un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Al igual que la cosa juzgada, la ejecución aporta su efecto a la sentencia de manera positiva, al materializar lo establecido y previsto en el fallo, es decir en lo exactamente contenido en él, eso es precisamente lo que se exige como una garantía, tanto para el ejecutante, que se limita a exigir el cumplimiento de este fallo en una forma total e inalterada.

i) Evidentemente, una existencia motivada asegura su existencia, validez, legalidad en la esfera jurídica, con el establecimiento de controles judiciales a los operadores de justicia, para que estos produzcan menos fallos desmotivados, constituyendo en buena parte con una considerable disminución de interposición de recursos contar estos fallos, dando paso a una justicia expedita para los solicitantes contra estos fallos, dando paso a la justicia expedita para todos los solicitantes garantizándose de tal modo, los preceptos constitucionales de acceso a la justicia, derecho a la defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Logrando finalmente un beneficio, tanto para los jueces, en su tarea de dictaminar o decidir controversias; como para los justiciables al recibir respuestas oportunas, eficaces, validadas y ejecutables.

A nivel nacional, en el trabajo de Zavaleta (2006) en su investigación “*El Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales*”, señaló que la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. Asimismo refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.1.2. Investigaciones en línea

Rufino (2015) presentó la investigación explicativa – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 05051-2010-0-3101- JR-CI-01*”, del distrito judicial de Piura – Sullana”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Zarzosa (2016) presentó la investigación explicativa – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01091-2011-0-2501- JR-CI-05*”, del distrito judicial del Santa”, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron

que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. La pretensión

Es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (Rioja, 2017)

Siguiendo al mismo autor, al plantearse que la demanda, puede contener más de una pretensión, quedando abierta la posibilidad de plantear: Pretensión alternativa, subordinada, accesorio.

2.2.1.1.1. Elementos de la pretensión

Dentro de los elementos subjetivos por elementos subjetivos encontramos:

2.2.1.1.1.1. Sujeto activo: Es el sujeto de derecho que interpone la pretensión ante el órgano jurisdicción (pretensión o demandante).

2.2.1.1.1.2. Sujeto pasivo: Es el sujeto de derecho en contra de quien se formula la pretensión, pues es el encargado de cumplir con la pretensión del demandante, pero también está en la posibilidad de resistirse al cumplimiento (pretendido o demandado).

Y dentro de los elementos objetivos se encuentran:

2.2.1.1.1.3. Petitum:

Es el núcleo de la pretensión u objeto de la pretensión, es decir, aquello que el pretensor requiere en el campo de la realizad del pretendido, a través del órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.1.4. Causa Petendi

Es el conjunto de afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes en el que se funde la petición y la fundamentación jurídica que la respalda.

La pretensión objetiva originaria de divide en: accesorio, subordinada y alternativa.

2.2.1.1.2. Pretensión accesoria

La característica fundamental de la pretensión accesoria, es que existe una pretensión principal; es decir está supeditada a la principal, la doctrina también la denomina como pretensión eventual impropia, porque existe una pretensión principal y otra que espera una eventualidad, dependiendo siempre del resultado de la principal. A modo de ejemplo, a pesar de ser discutible en la práctica procesal, se ha sostenido que el artículo 351 del Código Civil, contiene un caso típico de acumulación accesoria derivada de la ley, por la cual si los hechos que generaron el divorcio comprometen gravemente el interés del conyugue inocente el juez puede determinar el pago de una indemnización por concepto de reparación civil por daño moral. (Monroy, 2013)

2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Del proceso judicial en estudio radica como pretensión que, la parte demandante solicita se le restituya la posesión de su inmueble, ya que los demandados tienen la condición de ocupantes precarios.

2.2.1.2. El Proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Ramos, 2013)

Es una vía procedimental de tramitación breve, para una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

2.2.1.2.2. Las características del proceso sumarísimo son las siguientes

a) Reducción de términos; b) concentración de las diligencias; c) urgencia; d) exclusividad; e) Oralidad f) representación.

El trámite del proceso sumarísimo consiste en que, si el juez califica positivamente la demanda, se cumple con notificar a la parte contraria a fin que cumplan con absolver los fundamentos expuestos por la demandante, dentro del lapso de cinco días, teniendo así por ofrecidos los medios probatorios, vencido este plazo, el juez fija la fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, diligencias que debe llevarse adelante dentro de los diez días siguientes de la contestación de la demanda o venido el plazo de dicha contestación. (Ramos, 2013).

2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de sumarísimo

De acuerdo al artículo 546° del Código Procesal Civil, proceden en procesos sumarísimos: proceso de desalojo, proceso de separación convencional, proceso de interdicción, proceso de alimentos, proceso de interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. (Jurista editores, 2018)

2.2.1.2.4. Las audiencias en el proceso sumarísimo

2.2.1.2.5. Concepto

Es el acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídica procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, se prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por diez días posteriores a la realización de la audiencia. (Monroy, 2013)

2.2.1.2.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio

Del expediente materia de análisis se advierte, que se llevó a cabo la audiencia única por ser esta su naturaleza del proceso sumarísimo, en donde se agotó las distintas etapas de la audiencia única. (Expediente N° 00305-2010-JM-CI)

2.2.1.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.2.6.1. Concepto

Es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del

proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. A su vez, es la bisagra para el siguiente estadio de la etapa probatoria; lo que implica que la postulación probatoria dependerá exclusivamente de la forma como se fijen los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; es decir, la actuación probatoria misma. De ahí la importancia de una acertada y adecuada fijación de los puntos materia de controversia. (Espinoza, 2003)

Hechos o contradichos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, siendo estos hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; además de ser materia de probanza

2.2.1.2.7. Base legal de la fijación de puntos controvertidos

Se encuentra regulado en el “Código Procesal Civil. Artículo 468° (Primer párrafo) Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito, los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”. (Jurista editores, 2018)

La norma se encuentra ubicada en la sección correspondiente a la Postulación del Proceso; es decir, en la parte en la cual se establecen las reglas básicas y genéricas del mismo; y posterior a la etapa de saneamiento. Con ello, habiéndose logrado la sana postulación de la litis, y conociéndose a plenitud las pretensiones y contra pretensiones, y definidas las cuestiones previas y excepciones que puedan interrumpir la secuela del juicio, corresponde al juez fijar objetivamente la controversia. (Salas, 2013)

2.2.1.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si la parte demandante tiene el derecho a la restitución del bien inmueble materia de litis, cuya desocupación pretende y establecer si la parte demandada tiene

la calidad de ocupante precario del bien que detenta Determinar si el demandado cuenta con justo título que justifique su posesión. (N° 305-2010-JM-CI-01).

2.2.1.2.9. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.2.9.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela judicial efectiva no resulta vulnerada por rechazar una demanda, ante la no subsanación de observaciones subsanables. No implica un derecho incondicional a la prestación jurisdiccional, sino que requiere el cumplimiento de requisitos previos e indispensables a través de las vías procesales legalmente establecidas. Ello tampoco podría llevar a hablar de indefensión, cuando el recurrente ha tenido abiertas todas las instancias y recursos para hacer valer sus derechos; sin embargo, este derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo. (Ledesma, 2006)

2.2.1.2.9.2. El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección judicial recibe el también el nombre de principio de autoridad del juez. El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegia el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. En relación al impulso procesal por parte del juez, se dice que este es una manifestación del principio de dirección del proceso y por tanto de la orientación publicística, consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso vale decir sin necesidad de intervención de las partes a la consecuencia de sus fines. (Ledesma, 2006)

2.2.1.2.9.3. Principio de doble instancia

Este principio comprende la garantía para las personas naturales y jurídicas de formular su cuestionamiento a lo resuelto por un órgano jurisdiccional, reconociéndose el derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada. (Monroy, 2013)

Es la posibilidad de recurrir a una instancia superior, buscando la protección de los derechos fundamentales de quienes acuden ante el órgano judicial en busca de justicia, a través del cual que permite la revisión nuevamente de la sentencia dictada.

2.2.1.2.10. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.3. La prueba en el proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso. En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.2. Principios procesales en la actividad probatoria

La actividad probatoria está regida por la concurrencia de varios principios, como el de la contradicción, concentración, intermediación y publicidad.

2.2.1.3.3. Principio de contradicción

Las partes tiene derecho a conocer, a controlar y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su información, tanto las que sean producidas o incorporadas al

proceso. Las tachas y las oposiciones constituyen los mecanismos para ese control. Es una posibilidad que tiene el sindicato o demandado de pronunciarse sobre el valor, el contenido y los elementos internos y externos del material recaudado y ofrecido por el actor como prueba y con base en ello sustentar la argumentación de la defensa. En otras palabras, el medio de prueba al que no se le ha permitido la posibilidad del contradictorio, no tiene eficacia probatoria, al margen que su incorporación al proceso haya sido en atención a la carga probatoria de las partes o la facultad oficiosa del juez. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.4.Principio de inmediación

Este principio busca que el juez tenga acceso directo a los medios de prueba, para lo cual, se requiere materializar ese acercamiento a través de audiencias públicas. La inmediación, que debe haber una presencia e identidad física del juzgador, pues debe ser quien conozca personalmente el material probatorio recolectado y ofrecido. Otro funcionario judicial, no puede llevar a cabo las respectivas transmitiéndole luego al juez, mediante un cata, lo que ellos han observado.(Ledesma, 2017)

2.2.1.3.5.Principio de publicidad

Es un derecho que tiene cada persona a que se le garantice la transparencia en la administración de justicia, pues el conocimiento que tenga la comunidad de las actuaciones que se surtan en el proceso sirve para controlar los abusos del poder que se lleguen a presentar y para exigir a las partes una mayor lealtad. En consecuencia, el debate probatorio debe ser abierto y permitir la participación de la sociedad, como espectadora, siempre y cuando esta no interfiera en el normal desarrollo del proceso y no afecte la seguridad nacional. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.8. Pruebas actuadas en el proceso civil examinado

2.2.1.3.8.1. Documentos

Se denomina documentos a todos medios de prueba u objeto de prueba que narren o sirvan al juez de instrumento, a fin de verificar que las afirmaciones de las partes procesales sean ciertas; y tengan significado probatorio. (Ledesma, 2017)

Documento es toda representación material destinada a reproducir una cierta

manifestación del pensamiento.

2.2.1.3.8.2. Clases de documentos

2.2.1.3.8.2.1. Documento público

Se califica al documento como público, en tanto se otorgue bajo las formalidades establecidas en la ley, son aquellos otorgados o autorizados por un funcionario público autorizado. (Monroy, 2013)

2.2.1.3.8.2.2. Documentos privados

Son aquellos los cuales la ley no impone alguna formalidad, para que tenga existencia, es así que, un funcionario puede expedir documentos privados, los cuales se realicen fuera del ejercicio de sus funciones. (Monroy, 2013)

2.2.1.3.8.2.3. Documentos probatorios valorados en las sentencias examinadas

Los documentos actuados en el proceso en estudio fueron: copia literal emitida por registros públicos, oficio N° 2007-850-57-MBJNCH-JM-CSJSA/ESP/RMP, anotación de inscripción, título n° 2008-0000330 de fecha de presentación 04.3.2008, expedido para la sunat, asiento de inscripción, expedido por la sunat. (Expediente N°305-2010-JM-CI-01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez luego de tomar en consideración los argumentos del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión al que se denomina fallo. (Rioja, 2017)

2.2.1.4.2. Clases de sentencia

No todas las sentencias se limitan a declarar el derecho y no todas las sentencias crean derechos inexistentes antes de su participación, por lo que tomando en cuenta al derecho sustancial o material que las decisiones jurisdicciones ponen en vigor, pueden clasificarse a las sentencias en:

2.2.1.4.2.1. Sentencia declarativa

En estos casos, la declaración judicial pone fin a un estado de incertidumbre jurídica,

pues el derecho que en un momento determinado se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta. Si el derecho existe el juez se milita a declarar su existencia. En este tipo de sentencia, la declaración no está destinada a preparar los medios de coacción, o a abrir camino a la ejecución, constituyendo un fin en sí misma, en razón de la certeza obtenida, con lo que agota la función jurisdiccional. Entre las decisiones jurisdiccionales que tienen efecto meramente declarativos tenemos a las que recaen en las siguientes pretensiones: reconocimiento de filiación, prescripción adquisitiva de propiedad, reconocimiento de escritura, falsedad de documento, nulidad de acto jurídico. (Monroy, 2013)

2.2.1.4.2.2. Sentencia constitutiva

Son aquellas que sin limitarse a la mera declaración de un derecho y sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen una situación jurídica, ya sea modificando un estado de cosas anterior, decretando su abolición o cambiando por otro. Se pretende con ellas, que se produzca un estado jurídico que antes no existía, modificando así la esfera de derechos y obligaciones de las partes.

En este tipo de sentencias impera el principio de seguridad, por esta razón es que la modificación: a) solo puede ser realizada de forma judicial, si no hubiera acuerdo entre las partes, o; b) siempre en forma judicial, incluso habiendo acuerdo entre las partes, y en obediencia a la previa regulación establecida en las normas vigentes. La sentencia constitutiva generalmente presenta eficacia *ex munc*, desde su tránsito en cosa juzgada, pero puede ser *ex tunc*, desde entonces, abarca el pasado o algún momento de tiempo, conforme sea determinado por el derecho material o procesal. Su cumplimiento emana desde su propia expedición, que determina en sí misma la modificación jurídica. Por lo tanto, el comportamiento esperado de la contraparte es pasivo, únicamente obra en conformidad con la nueva situación jurídica establecida en el acto sentencial. (Monroy, 2013)

2.2.1.4.2.3. Sentencia de condena

Son aquellas que se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada

situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar, hacer o no hacer, es decir se expresa a través de una orden. En este tipo de sentencias, el órgano jurisdiccional, al amparar la demanda interpuesta, obliga al demandado a realizar una determinada prestación, en otras palabras, se condena u ordena judicialmente. Entre las decisiones jurisdiccionales que tienen efecto de condena se tiene a las pretensiones como obligación de dar suma de dinero, desalojo, etc. (Monroy, 2013)

2.2.1.4.3. Principios comprendidos en la sentencia

2.2.1.4.3.1. Congruencia procesal

Conformidad ente el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en cuento al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. Los supuestos de incumplimientos de dicha conformidad se producen cuando es emitido un pronunciamiento ultra petita, donde se otorga más de lo solicitado en la demanda; extra petita, por otorgar un aspecto diferente al que fue planteado; y citrapetita, por emitir uno o varios aspectos presentados en la demanda, los cuales tienen relevancia para la resolución del conflicto. (Monroy, 2013)

2.2.1.4.3.2. Motivación de resoluciones

La motivación de las resoluciones judiciales, exige que la estructura de la argumentación judicial contenga un razonamiento judicial valido, además permite ejercer el control de la legitimidad respecto de la actuación del juez, ya que con base en esta se puede verificar su razonabilidad, imparcialidad e independencia. Es menester precisar que la motivación no necesariamente te exige que la sentencia exponga una abundante, extensa y agotadora argumentación, solo basta que se expresen las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión, ello en concordancia con la regla contenida en el artículo 197 del código procesal civil. (Monroy, 2013)

Ahora bien la estructura de las sentencias esta se integrada con estas tres partes:

A. Antecedentes

Llamados también “vistos” los cuales son descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la

posición de cada una de las partes. En esta parte de la sentencia, no existe ninguna valoración por parte del juzgador.

B. Considerandos

Llamados también “fundamentos o motivación”, los cuales tiene como función dar a conocer los a las partes los motivos que sustentan la decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión u orientar su ejecución.

C. Decisión

Conocidos como el fallo o decisorio de la sentencia, permite conocer la respuesta judicial que soluciona el caso en concreto, solamente esta parte de la sentencia es materia de acatamiento por las partes y, la única sobre la cual recae la autoridad de la cosa juzgada.2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son aquellos instrumentos jurídicos, que permiten a cualquiera de las partes de un proceso, atacar un acto de cualquier naturaleza, se está un auto o una sentencia, que le produzca perjuicio; la finalidad de la impugnación es eliminar o renovar el acto, que se considera viciado, con el efecto de revertir los efectos dañosos. (Monroy, 2013)

2.2.1.5.2. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso Judicial de Estudio

2.2.1.5.2.1. La Apelación

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Consiste en que se puede interponer contra una resolución, o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad. (Monroy, 2013)

2.2.1.5.2.2. Efectos del recurso de apelación

Otro tema trascendente sobre este recurso es el de los efectos en que es concedida. Tradicionalmente, la judicatura nacional ha hecho suyo un criterio clasificatorio según el cual el recurso de apelación se concede "en un solo efecto" y en "doble efecto". Con este tratamiento numérico de los efectos de la apelación se enseña que hay dos: la apelación con efecto devolutivo y con efecto suspensivo. El primero significa que sólo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez inferior. (Monroy, 2013)

2.2.1.5.3. Apelación de sentencias en los procesos sumarísimos

- i. En el proceso sumarísimo, de ejecución y no contencioso el trámite de la apelación de sentencias se sujeta a lo dispuesto en el artículo 376 del código procesal civil, referido al plazo y trámite de la apelación de autos con efecto suspensivo.
- ii. Dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos y señalará día y hora para la vista de la causa.
- iii. Es inadmisibles las alegaciones de hechos nuevos.
- iv. La designación para la fecha para la vista de la causa se notifica a las partes con anticipación de cinco días.
- v. Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el abogado que desee informar lo comunicará por escrito, indicando si la parte informará sobre hechos. La comunicación se considera aceptada por el solo hecho de su presentación, sin que requiera citación complementaria. No se admite aplazamiento. Es de subrayar que el proceso sumarísimo no preceden los informes sobre hechos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 559 inciso 2.
- vi. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.
- vii. Resuelta la apelación, se devolverá el expediente al juez de la demanda, dentro del diez días de notificada la resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo.

2.2.1.5.4. Apelación de autos con efecto suspensivo

- i. En toda clase de proceso, tratándose de apelación de autos con efecto suspensivo, dentro de cinco días de recibido, el superior comunicará a las partes que los autos están expeditos para ser resuelto y señalará día y hora para la vista de la causa.
- ii. Es inadmisibles la alegación de hechos nuevos.
- iii. En los procesos de conocimiento y abreviado, la designación de la fecha para la vista de la causa se notifica a las partes diez días antes de su realización. En los demás procesos, se notifica con anticipación de cinco días.
- iv. Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el abogado que desee informar lo comunicará por escrito, indicando si la parte informará sobre hechos. La comunicación se considerará aceptada por el solo hecho de que su presentación, sin que se requiera citación complementaria. No se admite aplazamiento. En los procesos sumarísimos no proceden los informes sobre hechos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 559 Inciso 2.
- v. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa.

Pudimos ver que los recursos de apelación son utilizados por alguien que alega haber sido lesionado por una sentencia, por ante la jurisdicción inmediatamente superior, que procura reformar, revocar o anular la decisión impugnada. Existen condiciones las cuales debemos cumplir antes de interponer un recurso de apelación, y estas son de fondo y forma, luego de cumplir estas condiciones se produce un efecto ya sea suspensivo o devolutivo.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión fue: el desalojo del inmueble materia de litis, por encontrarse el demandado en calidad de ocupante precaria (Expediente N° 305-2010-JM-CI-01)

2.2.2.2. La posesión

2.2.2.2.1. Concepto

La posesión es un hecho que nace y se extingue como tal lo cual no le priva de ser un hecho jurídico, es decir, productor de consecuencias jurídicas. La posesión es un

derecho real perfecto, autónomo e independiente. El poseedor es el protegido porque es el titular de un derecho, como cualquier otro titular. Nada de apariencia sino rigurosa realidad. No hay engaño, no hay apariencia de realidad. No es que el poseedor aparenta otra cosa; por ejemplo propietario, usufructuario, arrendatario sino que exhibe un poder propio inherente a la titularidad de su derecho.(Gonzales, 2010).

2.2.2.2. Jurisprudencia sobre la posesión

La posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, los cuales se hallan enumerados en el Art. 923 del Código Procesal Civil, por lo tanto quien ejerza fácticamente uno o más de estos poderes, es poseedor, con prescindencia de si tiene o no animusdomini; debiendo recalcar que el ejercicio de dichos poderes debe ser un ejercicio factico. (Cas. N° 1437-99)

2.2.2.3. Adquisición de la posesión

La naturaleza jurídica de la posesión tiene un doble carácter. Por un lado, su nacimiento o adquisición se produce a partir de una relación de hecho o fáctica con el bien, en virtud de la cual el ordenamiento le asigna consecuencias jurídicas, lo que permite la formación de un hecho social relevante para el Derecho o también llamado hecho jurídico. Así, la adquisición de la posesión se halla al nivel de supuesto de hecho de la norma, y su naturaleza jurídica es la de un acto jurídico en sentido estricto, en cuanto constituye un acto humano voluntario que se exterioriza a través de un comportamiento. Entre las consecuencias jurídicas que genera se desprende, en primer lugar, que el poseedor tiene derecho a conservar la posesión, a continuar en ella, a transmitirla, a defenderla y recuperarla, etcétera, todo esto al margen de si cuenta o no con un título jurídico que habilite su posesión. (Pastrana, 2017)

2.2.2.4. Protección Posesoria

En primer lugar, preguntémonos ¿para qué se protege la posesión? El por qué se permite que en determinadas situaciones, sobre la base a un comportamiento exterior respecto de un bien, una persona pueda ser considerada como titular de un derecho sobre dicho bien y que pueda por consiguiente ejercer sobre tal bien las facultades

derivadas de dicho derecho, sin otra base que la apariencia o sin tener que probar la titularidad, es la pregunta que subyace a la búsqueda del fundamento de la posesión.

2.2.2.2.5. Clases de posesión

2.2.2.2.5.1. Posesión inmediata

Es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. Ejm. el arrendatario, el usufructuario, comodatario, el depositario, el acreedor prendario. (Pasco, 2017)

2.2.2.2.5.2. Posesión mediata

Algunos la llaman posesión fingida, es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de otro. Ejm. El arrendador, el usufructuante, el comodante, el depositante, el deudor prendario.

2.2.2.2.5.3. Posesión legítima

La posesión legítima es sinónimo de posesión conforme a derecho, es decir una posesión que se sustenta en una causa o razón justificante, que ha sido valorada y es admitida por el sistema jurídico. Esta causa o razón justificante, que le otorga legitimidad a la posesión, se conoce como título. Poseer como título, entonces, equivalente a poseer con derecho. (Pasco, 2017)

El propietario es un poseedor legítimo porque posee en base a un derecho: la propiedad. El usufructuario, por su parte, sustenta su posesión en el llamado derecho de superficie. Quienes poseen el bien en virtud de un derecho de uso son también poseedores legítimos. El arrendatario sustenta su posesión en el derecho de crédito nacido de su contrato de arrendatario celebrado con el propietario. Todos ellos son poseedores legítimos porque cuentan con el derecho o título que respalda su posesión. Cada vez que deseemos determinar si alguien es o no un poseedor legítimo tendremos que preguntarnos: ¿cuenta con un derecho (título) que respalde su posesión. (Pasco, 2017)

2.2.2.2.5.4. Posesión ilegítima

El título negocial deriva de un acuerdo de voluntades (un contrato), por lo que, como

todo acto autónomo privado, debe cumplir con requisitos de validez y eficacia. Entonces, a efectos de poder generar una posesión legítima, el título negocial deberá ser, en primer lugar, válido, es decir, no estar incurrido en ninguna de las causales de nulidad detalladas en el artículo 219 del CC. Adicionalmente a ello, el segundo análisis que exige el título será el de eficacia. El típico ejemplo de título negocial válido, pero ineficaz es aquel en donde alguien busca transferir un derecho que no tiene: si le compro el bien a quien, sin serlo, se hace pasar como propietario, tendré un contrato válido pero no idóneo para transferir la propiedad (vicio ineficacia). (Pasco, 2017)

En síntesis para estar frente a una posesión legítima el poseedor deberá acreditar que cuenta con un título legal o negocial, y en este título caso deberá acreditar que el mismo es válido y eficaz. Y de esto último se desprende que la posesión será ilegítima en tres supuestos: i) ausencia de título; ii) contar con un título negocial inválido (una compra venta nula); iii) contar con un título negocial válido pero ineficaz (compra venta válida, pero que ha quedado resuelta por haberse incumplido con el pago negociable).

2.2.2.2.5.5. Posesión ilegítima de buena y mala fe

Si bien estos 3 supuestos generan una posesión ilegítima, la ley no trata igual a todos los poseedores sin derecho. No es lo mismo un usurpador que, con conocimiento de causa, invade una propiedad ajena (en este caso su ilegitimidad deriva de la ausencia absoluta de un título), que el adquirente de un bien que lo compra creyendo, de buena fe, que quien se lo vende es el propietario (en este caso su ilegitimidad deriva de contar con un título negocial válido pero ineficaz). (Pasco, 2017)

El distinto estado subjetivo con el que actúa cada poseedor ha llevado a la ley a distinguir entre poseedor (ilegítimo) de buena fe y de mala fe, asignándole a cada uno distintas consecuencias:

- i) El de buena fe se queda con frutos que el bien produce; el de mala fe devuelve los frutos percibidos o paga el valor estimado de aquellos que debió percibir.
- ii) El de buena fe no responde por la destrucción del bien por hechos que no le son

imputables, mientras que de mala fe solo se libra de responsabilidades si acredita que el bien se hubiese destruido aun estando en posesión del propietario.

- iii) El de buena fe puede acceder a un régimen de prescripción adquisitiva más beneficios (5 años para inmueble y 2 para muebles); el de mala fe debe cumplir con plazos prescriptorios más largos (10 años para inmuebles y 4 para muebles)

El poseedor ilegítimo de buena fe es aquel que cree equivocadamente es su legitimidad, es decir, incurre en un error que lo lleva a creer que tiene derecho a estar bien.

El poseedor ilegítimo de mala fe, en cambio es consiente que no tiene derecho que respalde su posesión.

2.2.2.3 Posesión precaria

La posesión precaria es aquella que se ejerce sin título, el poseedor precario es un poseedor ilegítimo de mala fe, tanto el usurpador que ingresa a un inmueble sin permiso de nadie (ausencia de título) como aquella persona que en algún momento tuvo una razón que lo autorizaba a estar en el bien (por ejemplo, un contrato de arrendamiento, usufructo, comodato, uso, habitación, etc.) pero dicha razón ya desapareció (vencimiento del título). Frente a esta posición amplia de lo que debe entenderse por posesión precaria existe un sector minoritario de la doctrina nacional, según el cual la posesión precaria solo se presenta en los casos de mediación posesoria, es decir, cuando una persona (poseedor mediato) otorga a otra (poseedor inmediato), de forma voluntaria y por un tiempo limitado, el uso del bien, estando este último en la obligación de restituir la posesión al vencimiento del plazo. De acuerdo con este sector doctrinario, el poseedor inmediato (el obligado a la devolución) vendría a ser el poseedor precario. (Pasco, 2017)

El desalojo por ocupación precaria, es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a gozar y usar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición.

2.2.2.3.1. Regulación

Según el Código Civil en su artículo 911, define la posesión precaria. La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido.

2.2.2.3.2. Las reglas establecidas en el cuarto pleno casatorio sobre Desalojo por Ocupante Precario.

Para Torres, M. (2015), en su libro titulado “La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana” hace mención a la Sentencia del IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Casación N° 2195-2011-Ucayali, donde quedo establecido por mayoría como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2. Cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

3. El artículo 585° del Código Procesal Civil señala que en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

4. Establecer, en concordancia al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, ya que nunca tuvo o el que tenía feneció.

5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto 73

por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.

5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

5.3. Si el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia –sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mal fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que

invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapación, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien

2.2.2.3.3. La regla establecida en el IX pleno casatorio civil respecto al proceso de desalojo

A fin de que haya unificación en el criterio de los Plenos ya expedidos y concuerde con este último, en el IX pleno se ha decidido modificar el Cuarto Pleno Casatorio Civil en lo relativo a la existencia de invalidez absoluta y evidente del título posesorio en los procesos de desalojo, quedando establecido de la siguiente manea.

Se modifica el precedente vinculante contenido en el punto 5.3. del Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación 2195-2011-Ucayali) de fecha trece de agosto de dos mil doce, debiéndose entender en lo sucesivo que: Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, previa promoción del

contradictorio entre las partes, declarará dicha situación en la parte resolutive de la sentencia y, adicionalmente, declarará fundada o infundada la demanda de desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. (IX pleno casatorio civil Casación N° 4442-2015-Moquegua)

2.2.2.3.4. Título para poseer y; justo título para poseer

Si bien la doctrina no ha definido al “justo título”, la doctrina nos dice lo siguiente: “El justo título es un acto jurídico, contradictorio a lo que el termino sugiere, no se trata, pues, de un escrito o documento, sino de un negocio jurídico, de un *negotium*. Ese acto jurídico debe ser un acto cuya finalidad consista en transmitir la propiedad u otro derecho real: un acto traslativo. La venta, la permuta, la dación de pago, la donación, son catos traslativos (...). Así, el justo título, requisito de la usucapión, es un acto jurídico cuya finalidad consiste en transmitir a título singular un derecho real. Este justo título si bien tiene como finalidad transmitir un derecho sobre el bien (la propiedad), no logra hacerlo, pues le falta un requisito de eficacia: quien o ha otorgado no es el titular del derecho que busca transmitir. (Pasco, 2017)

Entonces, el justo título es un acto que si bien tiene vocación de transferir un derecho sobre el bien, no logra cumplir su finalidad porque quien lo otorgo carece de la denominada “legitimidad para contratar”. Es por ello que la ley priva a este justo título de su efecto típico (lograr la transferencia de un derecho), aunque le reconoce otro; permitir la usurpación abreviada a favor de quien lo ostenta. (Menéndez, 2005)

2.2.2.4. La propiedad

2.2.2.4.1. Concepto

Es el derecho real en virtud del cual una cosa, como pertenecía de una persona está enteramente sujeta a su voluntad dentro de los limites provenientes de la ley o de la concurrencia de los derechos ajenos; o el propietario tiene derecho a gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y de la observancia de las obligaciones [deberes] establecidas por el ordenamiento jurídico. (Herrera, 2007).

Según Avendaño (2003) La propiedad confiere a su titular cuatro atributos:

Usar: Es servirse del bien.

Disfrutar: Es percibir los frutos del bien es decir aprovechándolo económicamente.

Disponer: Es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa ya sea jurídica o físicamente.

Reivindicar: El propietario está facultado mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien del quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario.

2.2.2.4.2. Regulación

Según el artículo 923 del código civil es el poder jurídico que permite usar disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

2.2.2.4.3. Diferencias entre la propiedad y la posesión.

La diferencia entre la propiedad y la posesión consiste en que la prueba de la existencia del derecho de propiedad se realiza mediante un título que expresa y presenta el poder jurídico que propietario tiene sobre la cosa; mientras que la prueba del derecho de posesión es en virtud de visibilidad de los actos posesorios consistentes en hechos y actos materiales que el poseedor realice sobre el bien. (Vásquez, 2005).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a un cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, párr. 2).

Cargadelaprueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad del parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechosfundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

DistritoJudicial. Parte de un territorio en donde un Jefe de Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre el trabajo del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Expreso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. (Diccionario

de la Lengua Española, párr. 7)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. S.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calidad asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su proximidad**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Normatividad: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Real Academia de la Lengua Española)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española).

Variable: Inestable, inconstante y mudable, está sujeto a algún cambio. (Real Academia de la Lengua Española).

III.-HIPÓTESIS

Conforme fueren los parámetros normalitos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el reciente trabajo, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria existente en el Expediente N°305-2010-JM-01 Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018, ambas son muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.(Hernández,Fernández&Batista,2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández,Fernández&Batista,2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista,2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo,2012; Hernández,Fernández&Batista,2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); expediente N°305-2010-JM-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°305-2010-JM-01, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria; proceso sumarísimo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al primero juzgado mixto; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En estas fases se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° N°305-2010-JM-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobredesalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 305-2010-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 305-2010-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 305-2010-JM-CI-01; del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	la decisión?	correlación y la descripción de la decisión	
	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>	<i>De la segunda sentencia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y de derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; según consta en el Asiento N° 0015 de la Partida Registral P09071527, que detalla la inscripción de compra venta suscrita en el C de fecha 19 de setiembre de 2008. Asimismo, señala que anterior a dicha transferencia de propiedad, el C, en el proceso de Ejecución de Garantías- Exp. N° 2001-967-JC02- tramitado en el Segundo Juzgado Civil, obtuvo a su favor la adjudicación en pago y la transferencia del inmueble ubicado en la, Ubicado en W, e inscrita en el asiento N° 00012 de la partida Registral P09071527; realizado posteriormente la diligencia de lanzamiento, procediéndose al desalojo del inmueble; ilegalidad que hasta la fecha mantiene conforme al acta de contestación notarial de fecha 29 de marzo del 2010; es por ello que se ven en la imperiosa necesidad de recurrir a interponer la presente demanda.</p> <p>4. ACTOS PROCESALES:</p> <p>A. Admisión y Traslado de la demanda:</p> <p>Cimiento su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, por resolución número uno a folios cuarenta y siete se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la</p>	<p><i>del tercer o legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sicumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Sic umple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>misma al demandado, el cual absuelve la demanda mediante escrito de folios sesenta y res a sesenta y ocho.</p> <p>B. Fundamentos de contestación a la demanda:</p> <p>El demandado manifiesta que su persona es legal y legítimamente propietario del inmueble sub Litis porque ni el, ni su familia en ningún momento lo hipotecaron ni autorizaron que se hipoteque su bien a favor del C para que luego vía ejecución de hipoteca se lo adjudique al demandante – por el delito de falsificación de documentos, habiéndose el proceso penal N° 2003-698, sancionando</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>penalmente favor de su persona como agraviado, por haberse establecido en dicho proceso la falsedad del documento que género la hipoteca,</p> <p>C. Otras actuaciones procesales:</p> <p>A folios sesenta y nueve corre la resolución dos, que resuelve tener por contestada la demanda y señalan fecha para audiencia única, la misma que se llevó a cabo mediante acta que corre a folios noventa y tres a noventa y cinco, donde se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, y se prescinden de la audiencia de pruebas; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la misma.</p>	<p>o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no se excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco las lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N°305-2010-JM-CI-01

***Lectura.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mu alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron alta y muy alta respectivamente.*

	<p>ante el órgano público específicamente instructivo para satisfacerlos).</p> <p>TERCERO: [Sistema de valoración probatoria]</p> <p>A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil, además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUATRO: [Pretensión procesal]</p> <p>En el caso sub judice la apoderada de la demandante, solicita se ordene al demandado desocupe el inmueble de propiedad de su poderdante, ubicado en la Urbanización Buenos</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; y, se le restituya la posesión del mismo, con el pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>QUINTO: [Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria]</p> <p>La Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 16 dispone que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Valdez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra denominada La Constitución Comentada Tomo I- Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumento que: Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas).</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					20

	<p>SEXTO: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad la misma que puede revertirse de diferentes motivos, siendo el ocupante precario aquel poseedor que determina un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño Valdez, citado por Carlos Padilla Ponte precisa (...) el artículo 911 se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que de ser así sí, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título; en ese sentido la esencia del proceso de desalojo por ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecido del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico a dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil; tal como así lo expone la Corte Suprema en la sentencias CAS. N° 2096-HUARA publicada el 03 de diciembre del 2007.</p> <p>SÉPTIMO: [Elemento que deben concurrir para la configuración del Desalojo]</p> <p>En el desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que la parte emplazada desocupe el inmueble materia de la controversia; sin embargo para ello debe acreditarse: a) la posesión sin título alguno o fenecido por parte de la demanda o emplazada, y</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En conclusión, el conflicto de interés en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés del actor de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si esta tiene o no condición de precio.</p> <p>OCTAVO: [De los medios probatorios]</p> <p>Conforme se desprende de los documentos que corren, el demandante ha presentado a folios once a veintinueve la copia literal de la Partida Registral N° P09071527, del inmueble ubicado en W, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, emitido por los Registros Públicos, en donde se tiene como propietario a A. Asimismo, del Siento 00015 de la Partida Registral antes indicada, se advierte que</p> <p>A adquirió dicho inmueble mediante contrato de compraventa, efectuado por su anterior propietario el C por el precio de US\$. 7, 226.93(Siete Mil Veintiséis con 93/100 Dólares Americanos).</p> <p>NOVENO: [La titularidad del bien inmueble]</p> <p>Como se ha apreciado en bien de la Litis se encuentra debidamente inscrito a nombre del actor donde se detalla la forma y modo como se adquiere dicho inmueble, inscripción que se rige por el principio de publicidad contenido en el artículo 2012° del Código Civil que prescribe .</p> <p>DECIMO: [Posesión sin título]</p> <p>El demandado en el proceso no ha aportado medios idóneos que demuestren que abstente título alguno que justifique tener la posesión del bien en Litis; por consiguiente no ha acreditado tener título para poseedor válidamente el predio de Litis y por ende se encuentran dentro de los de los alcances del artículo novecientos once o cuando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que se tenía ha fenecido, en el presente caso el emplazado no cuenta con título que justifique la posesión del bien materia del proceso; asimismo, en cuanto a lo expuesto en su contestación de la demanda, en nada hacen variar la situación jurídica anotada.</p> <p>En este orden de ideas, en el presente proceso está acreditado los dos supuestos copulativos que se indican en el séptimo considerando, al ser el actor propietario del predio litigioso y el demandado lo posee en calidad de ocupante precario, por no probar con prueba alguna que justifique dicha posesión, por lo que la incoada debe ser amparada.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [Conclusión]</p> <p>De todos los hechos expuestos, se concluye que habiéndose acreditado la propiedad se A y que B es poseedor precario, este debe restituir la posesión a su titular.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: [Constas y Costos]</p> <p>De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante lo cual se puede advertir que en el caso de autos ha existido motivos atendibles para litigar, por lo que debe ser exonerada de dicho reembolso.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: De este modo, la presente resolución se expide a la fecha excesiva carga procesal que asume este juzgamiento, y que el suscrito asumió el cargo en el mes de enero del presente año)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente:expedienteN° 305-2010-JM-CI-01

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de prima instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

		<p>y considerativa respectivamente.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El</p>				X						10

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 305-2010-JM-CI-01

LECTURA. *El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta respectivamente.*

	<p>i) Sostiene que la A quo ha incurrido en error al sostener que no ha aportado medios probatorios idóneos que demuestren que ostento título alguno que justifiquen tener la posesión del bien en Litis, ello en razón que no se han valorado los medios probatorios presentados con escrito de contestación de la demanda, como son los expedientes penal 2003-698 del Sexto Juzgado penal, documentos con los cuales acredita que tiene justo título para ejercer la posesión de bien inmueble de su propiedad, en razón a que se le ha quitado su calidad de propietario del bien de manera fraudulenta e ilegal.</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si</p>					X					

Postura de las partes		<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 305-2010-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>demandante por compra venta del 06 de agosto del 2008; habiendo interpuesto denuncia por falsificación de documentos ante el ministerio público contra los esposos D. y G., y la entidad bancaria mencionada, proceso penal N°2003-698 ahora 2003-1470 en que se dictó sentencia condenando a 4 años de pena privativa de libertad y al pago de S/. 20,000 soles, sentencia que tiene como argumento la falsedad del documento que di lugar a la hipoteca; por lo que habiéndose la falsedad del documento carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil el título de compra venta de fecha 06 de agosto del 2008 en el que aparee su demanda el actor; y que su persona en la vía civil sigue un proceso de nulidad d acto jurídico contra el C (hoy C) a fin d que se declare la nulidad de la hipoteca y luego la adjudicación del inmueble a favor del</p> <p>Banco, siendo nulo el título de la hipoteca y luego la adjudicación del inmueble a favor del banco, siendo nulo el título presentado, no estando en calidad de precio sino de propietario;</p> <p>TERCERO.- Dado la naturaleza de la pretensión postulada, y los argumentos facticos en los que la actora sustenta su demanda; y la demandada su contradicción; es importante tener encuentra que nuestro ordenamiento jurídico a regulado al compra venta, como un acto contractual de carácter consensual, que para su eficacia que para su eficacia jurídica no necesita de formalidad alguna; en una compra venta las partes contratantes negocian libremente los términos de sus prestaciones, obviamente dentro del marco normativo legal vigente; y es efecto de un contrato de esta naturaleza obligar al vendedor a transferir la propiedad, tan y conforme así está establecido en el artículo 1529° del código Civil concordante con el artículo 1351° del mismo cuerpo normativo civil; en consecuencia la titularidad del</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>											

Motivación del derecho	<p>demandante sobre el inmueble Ubicado en W; según consta en el asiento N°0015 de la partida registral PO9071527.</p> <p>CUARTO.- Del mismo modo, también es de aplicación lo previsto en el artículo 911° del Código Civil, por lo cual se considera ocupación precaria: Es la que se ejerce sin título alguno cuando el que se tenía a fenecida, en el caso de autos el emplazado A., sustenta su recurso alegando derechos de propiedad, en tal sentido resulta necesario determinar si: i) El título por el que recurre el demandante y el demandado a fin de disfrute y posesión del bien por parte del emplazado.</p> <p>QUINTO.- Conforme se aprecia de la copia literal de la partida PO9067063 obrante en folios once treinta, en el asiento quince obra la inscripción de compra venta otorgado en el Banco C a favor de la empresa A., en merito a la venta efectuada por el precio de US \$ 7,226.93 dólares americanos, así consta en la escritura pública del 06 de agosto del 2008, inscripción realizada el 30 de octubre del 2008.</p> <p>SEXTO.- El apelante se atribuye la propiedad del inmueble sub Litis; sin embargo tal como refiere el A que no se a aportado medios idóneos que demuestre que justifique tener la posesión; por cuanto respecto a la falsificación de documentos que aduce ha sido reconocida en un proceso penal; conforme se advierte del acta de audiencia única obrante de folios noventa y tres a noventa y cinco, NO SE ADMITIO PRUEBA EL EXPEDIENTE PENAL N° 2003-698 y 2003-1595 por no haberse acreditado su existencia, por lo tanto al no haberse admitido dicho medio de prueba resulta claro que por ello no se pudo actuar por lo que en segunda instancia ello resulta un posible jurídico al no haber sido incorporada al proceso dicho medio de prueba, máxime de los medios probatorios deben ser ofrecidos por</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p>					X							
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las partes en los actos postulatorios tal como lo establece el artículo 189 del Código Procesal Civil y con los requisitos establecidos en la misma norma, siendo improcedente el ofrecimiento de expedientes judiciales del mismo, lo que incumplió la parte apelada; es por ello que dicho expediente no ha sido tomado en cuenta en sexta instancia; siendo inarnparable la apelación.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 305-2010-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente

		<p>elenguaseextranjerasy niveljostópicos,argumentosretóricos.Seaseguraden oanular,operderdevistaquesuobjetiv oes,queelreceptordecodifiquelasesp resionesofrecidas.Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 305-2010-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, y conducta deshonrosa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación De los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						

										[1 - 4]	Muybaja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de econgruencia	1	2	3	4	5	9		[9-10]	Muyalta				
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muybaja				

Fuente: expediente N° 305-2010-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, y conducta deshonrosa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Calificación de las dimensiones						Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muyalta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de Las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muybaja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muyalta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación De los hechos						X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja

										[1 - 4]	Muybaja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muybaja							

Fuente: expediente N° 305-2010-JM-CI-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinó que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en la presente investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial

Ahora bien, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzando un valor de 38, siendo que en su parte expositiva alcanzó un nivel de 9, teniendo el rango de muy alta, en la parte considerativa alcanzó un nivel de 20, teniendo el rango de muy alta, y en su parte resolutive alcanzó un nivel de 9, teniendo el rango de muy alta, por lo tanto hasta acá se corrobora lo que expone la fuente normativa civil, numeral 119 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2018).

Otro aspecto resaltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos, los mismos que fueron: 1) Determinar si la parte demandante tiene el derecho a la restitución del bien inmueble materia de litis, cuya desocupación pretende y establecer si la parte demandada tiene la calidad de ocupante precario del bien que detenta; y, 2) determinar si el demandado cuenta con justo título que justifique su posesión. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión la misma que fue: se le ordene a la parte demandada desocupe el inmueble que viene teniendo en posesión; y, le restituya la posesión a la parte demandante.

Además, de ello, la falta de voluntad de la parte demandada de restituir el bien inmueble a su titular, siendo este el elemento subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en al demanda, que valorados en forma

conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del código procesal civil, implícito pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma civil, (Jurista Editores, 2018) en consecuencia es procedente la pretensión.

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5 (Couture, 2014), donde señala que la motivación constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró: fundada la demanda por desalojo por ocupación precaria, con la especificación de la consecuencia legal respectiva, la misma que fue, desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble materia de litis.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Segunda Sala Civil, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 36 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la valoración de medios probatorios, porque en primera instancia el A-quo no ha valorado correctamente los medios probatorios que correrían en autos, la misma que fue el Exp. Nro. 2003-698, sobre falsificación de documentos, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, discreparon de lo indicado en primera instancia. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, en consecuencia ordena que la parte demandada cumpla con Desocupar y entregar bien a la actora en el plazo de seis días de notificado. (Expediente N° 305-2010-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 305-2010-JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Nvo. Chimbote, 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

En términos de resultados, la primera sentencia se ubica en el máximo valor con 38, mientras que la segunda, si bien es cierto alcanzo un rango de muy alta, esta fue inferior a la primera, alcanzando un máximo valor de 36, lo que se explica de la siguiente forma

En síntesis, en la sentencia de primera instancia se evidencia mayor tendencia de cumplimiento de los indicadores previstos en el presente trabajo, sin embargo, se advierte que la misma no ha alcanzado el máximo valor de [40], se omitieron 2, cuales fueron: de la parte expositiva: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante (*postura de las partes*) con un nivel de 4, y la parte resolutive: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró (*descripción de la decisión*) con un nivel de 4.

Mientras que la sentencia de segunda instancia: se omitieron 4, los cuales fueron: de la parte expositiva: los aspectos del proceso (*introducción*) con un nivel de 4 , evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante (*postura de las partes*) con un nivel de 3; y la parte resolutive: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y

considerativa respectivamente (*aplicación al principio de congruencia*) con un nivel de 4.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta; asimismo, en ambas se observó que las decisiones adoptadas frente a las pretensiones planteadas por las partes, fue una decisión única, porque en ambas se amparan el petitorio, el mismo que fue; *“que cumpla la parte demandada con desocupar el bien inmueble materia de litis, por tener este la calidad de ocupante precario”*.

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan al concepto autorizado por (Cabanellas, s/f) el señala que: *La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Así también, la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis*; por lo que, comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, ya que en la sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, aviándose considerado la valoración de las pruebas aportadas al proceso, fundamentándose con normas sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico, y sobre todo ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir, se aplicó el principio de motivación, en tal sentido es de señalarse que se tuvo en cuenta lo dicho por la Corte Suprema la misma que ha sostenido lo siguiente: *“La motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (art. 139 incs. 3 y 5); por consiguiente el juzgador para motivar la decisión que toma, debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, por lo tanto,*

deseable social y moralmente” (Cas, N° 1465-2007-Cajamarca; Pleno Casatorio); es decir esta constituye es una garantía constitucional, que ha sido aplicable es las sentencias de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Avendaño, J.** (2003). Código Civil comentado Tomo V Derechos Reales, Lima – Perú Editorial Gaceta Jurídica
- Basombrío, C** (2017), *El principal problema de la justicia en el Perú en la corrupción, nota de prensa mininter N° 1694 – 2017*: Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Cabanellas, G.** *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VII p. 375.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003) En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D.** (2006) *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Comisión interamericana de derechos humanos** (2010). “Audiencia temática sobre la situación de la administración de justicia en panamá”, recuperado de <http://www.dplf.org/es/news/audiencia-sobreadministracion-de-justicia-en-panama-ante-la-cidh>

Corte Suprema De Justicia De La Republica IX Pleno Casatorio Civil; (2017);
Casación N° 4442-2015-Moquegua; Recuperado de:
<file:///C:/Users/Mis%20Documentos/descargas/1474670-1.pdf>

Corte Suprema De Justicia De La Republica Pleno Casatorio Civil; (2013);
Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 2195-2011 Ucayali; Recuperado de:
<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a>

Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Espinosa, E. (2003) *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso.* 1era. edición. Lima: Ara; p. 434.

Expediente.N° 305-2010-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa.

Gonzales, G.(2010).*Derechos Reales,* Lima- Perú: Ediciones Legales

Gozaini, O.(1997).*La prueba en el proceso civil.* Normas Legales, Trujillo, p. 196.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010).*Metodología de la Investigación.*
(5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera; J.(2007).*Derechos Reales.* Lima- Peru: ediciones Jurídicas.

Hinostroza.A. (2000).*Jurisprudencia de derecho probatorio.* Gaceta Jurídica. Lima,
pág. 137.

Iturralde. F (2009).*Necesidad de Requisitos en la Sentencia.* (Tesis de maestría en
Derecho Procesal). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>

Jurista Editores (2018). *Código Civil*, Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L

Ledesma .M. (2017). *La prueba en el proceso civil* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Ledesma, M. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contextos y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, E (2018). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy Gálvez .J. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. (Escritos reunidos). 2da Edición. Lima. Palestra Editores

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. (1era. Edic.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Palma. M (2018).** “Ancash ocupa el tercer lugar en el ranking nacional de corrupción”, recuperado de <http://www.ancashnoticias.com/2018/03/03/ancash-2-mil-513-funcionarios-procesados-actos-corrupcion/>
- Pasco .A.(2017).** *Derechos reales; Análisis de la jurisprudencia de la corte suprema* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Pastrana, F (2017).** *Fundamentos de la tutela de posesionaria.* Recuperado de: <https://legis.pe/por-que-se-protege-la-posesion-fundamentos-de-la-tutela-posesoria/>
- Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramirez,N (2015).** *La demora en los procesos civiles peruanos.* Recuperado de: <http://laley.pe/not/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001).** *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A (2017).** *Compendio de Derecho Procesal Civil.* Adrus Editores, p. 528.
- Rufino, T. (2015).** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 05051-2010-0-3101- JR-CI-01, del distrito judicial de Piura*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/OCUPACION PRECARIA RUFINO CORDOVA TARSIS SARAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/OCUPACION%20PRECARIA%20RUFINO%20CORDOVA%20TARSIS%20SARAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salas .S. (2013).** *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso.* Recuperado de: <file:///C:/Users/pc/Downloads/11943-47521-1-PB.pdf>

SENCE –Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Toussaint, M. (2007). *La Motivación de la Sentencia como Garantía del Fallo*. Venezuela. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, A. (2005). *Derechos Reales*, Lima-Perú: San Marcos

Zarzosa, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 01091-2011-0-2501- JR-CI-05, del distrito judicial del Santa*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1501/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_ZARZOSA_CHANGA_JESLYN_NORALUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00305-2010-0-2506-JM-CI-01

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

DEMANDADO :B

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Nuevo Chimbote, once de junio

Del año dos mil doce

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO:

Resuelta de autos, que por escrito de folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, servicios, cobranzas e inversiones A., a través de su apoderada, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, contra B.

2. PETITORIO:

La apoderada de la demandante, solicita se ordene al demandado desocupe el inmueble de la propiedad de su poderdante, Ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; y, se le restituya la posesión del mismo, con el pago de las costas y costos de proceso.

3. HECHOS DE LA DEMANDA:

La apoderada manifiesta que su poderdante, actualmente es propietaria del bien inmueble ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; según consta en el Asiento N° 0015 de la Partida Registral P09071527, que detalla la inscripción de compra venta suscrita en el Banco de fecha 19 de setiembre de 2008. Asimismo, señala que anterior a dicha transferencia de propiedad, el Banco, en el proceso de Ejecución de Garantías- Exp. N° 2001-967-JC02- tramitado en el Segundo Juzgado Civil, obtuvo a su favor la

adjudicación en pago y la transferencia del inmueble ubicado en la, Ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote, e inscrita en el asiento N° 00012 de la partida Registral P09071527; realizado posteriormente la diligencia de lanzamiento, procediéndose al desalojo del inmueble; ilegalidad que hasta la fecha mantiene conforme al acta de contestación notarial de fecha 29 de marzo del 2010; es por ello que se ven en la imperiosa necesidad de recurrir a interponer la presente demanda.

4. ACTOS PROCESALES:

A. Admisión y Traslado de la demanda:

Cimiento su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, por resolución número uno a folios cuarenta y siete se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado de la misma al demandado, el cual absuelve la demanda mediante escrito de folios sesenta y res a sesenta y ocho.

B. Fundamentos de contestación a la demanda:

El demandado manifiesta que su persona es legal y legítimamente propietario del inmueble sub Litis porque ni el, ni su familia en ningún momento lo hipotecaron ni autorizaron que se hipoteque su bien a favor del Banco para que luego vía ejecución de hipoteca se lo adjudique al demandante – por el delito de falsificación de documentos, habiéndose el proceso penal N° 2003-698, acumulado el Exp. 2003-1470, sancionando penalmente favor de su persona como agraviado, por haberse establecido en dicho proceso la falsedad del documento que generó la hipoteca, por consiguiente a tenor de los artículos doscientos cuarenta y dos del Código Procesal Civil, el título que presenta la demandante que acredita ser supuestamente la propietaria no tiene eficacia probatoria, consiguientemente debe desestimarse la demanda.

Por otro lado, indica que la vía civil sigue un proceso judicial contra el vendedor den bien sub Litis al demandante sobre Nulidad de acto Jurídico, esto es a fin de que se declaren nulos los documentos que dieron lugar a la celebración de la hipoteca y luego a la adjudicación de su inmueble a favor del referido banco, y consecuentemente

deviene en nulo el título que presenta el demandante acreditado supuestamente ser propietario del inmueble, cuya posesión la mantiene hasta la fecha desde el momento en que lo adquirió.

C. Otras actuaciones procesales:

A folios sesenta y nueve corre la resolución dos, que resuelve tener por contestada la demanda y señalan fecha para audiencia única, la misma que se llevó a cabo mediante acta que corre a folios noventa y tres a noventa y cinco, donde se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, y se prescinden de la audiencia de pruebas; y, siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a emitir la misma.

I. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: [Norma aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Jurisprudencia sobre la materia y de ser necesario los principios generales del derecho.

SEGUNDO: [Finalidad del proceso]

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que .Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del título preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso con garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concedido como instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instructivo para satisfacerlos)

TERCERO: [Sistema de valoración probatoria]

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el juez debe valorar los

medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil, además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil.

CUATRO: [Pretensión procesal]

En el caso sub judice la apoderada de la demandante, solicita se ordene al demandado desocupe el inmueble de propiedad de su poderdante, ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; y, se le restituya la posesión del mismo, con el pago de las costas y costos del proceso.

QUINTO: [Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria]

La Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 16 dispone que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Valdez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra denominada La Constitución Comentada Tomo I- Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumento que: Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas).

Asimismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titular sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión.

SEXTO: La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad la misma que puede revertirse de diferentes motivos, siendo el ocupante precario aquel poseedor que determina un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño

Valdez, citado por Carlos

Padilla Ponte precisa (...) el artículo 911 se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que de ser así si, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título; en ese sentido la esencia del proceso de desalojo por ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecido del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico a dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil; tal como así lo expone la Corte Suprema en la sentencias CAS. N° 2096- HUARA publicada el 03 de diciembre del 2007.

SÉPTIMO: [Elemento que deben concurrir para la configuración del Desalojo]

En el desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que la parte emplazada desocupe el inmueble materia de la controversia; sin embargo para ello debe acreditarse: a) la posesión sin título alguno o fenecido por parte de la demanda o emplazada, y b) el derecho de propiedad del recurrente, **no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título.**

En conclusión, el conflicto de interés en proceso de este tipo está configurado, por un lado, por el interés del actor de que se le restituya el bien, y, por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, de lo que dependerá si esta tiene o no condición de precio.

OCTAVO: [De los medios probatorios]

Conforme se desprende de los documentos que corren, el demandante ha presentado a folios once a veintinueve la copia literal de la Partida Registral N° P09071527, del inmueble ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, emitido por los Registros Públicos, en donde se tiene como propietario a Servicios, Cobranza

e Inversiones S.A.C. Asimismo, del Siento 00015 de la Partida Registral antes indicada, se advierte que Servicios, Cobranzas e Inversiones S.A.C., adquirió dicho inmueble mediante contrato de compraventa, efectuado por su anterior propietario el Banco, por el precio de US\$. 7, 226.93 (Siete Mil Veintiséis con 93/100 Dólares Americanos).

NOVENO: [La titularidad del bien inmueble]

Como se ha apreciado en bien de la Litis se encuentra debidamente inscrito a nombre del actor donde se detalla la forma y modo como se adquiere dicho inmueble, inscripción que se rige por el principio de publicidad contenido en el artículo 2012° del Código Civil que prescribe. Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, y de la legitimación contenida en el artículo 2013° del Código Civil que prescribe. El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todas sus efectos, mientras no se rectifique o se declare jurídicamente su invalidez; por consiguiente se determina que el demandado es el titular, en calidad de propietario del predio sub Litis.

DECIMO: [Posesión sin título]

El demandado en el proceso no ha aportado medios idóneos que demuestren que abstente título alguno que justifique tener la posesión del bien en Litis; por consiguiente no ha acreditado tener título para poseedor válidamente el predio de Litis y por ende se encuentran dentro de los alcances del artículo novecientos once o cuando el que se tenía ha fenecido, en el presente caso el emplazado no cuenta con título que justifique la posesión del bien materia del proceso; asimismo, en cuanto a lo expuesto en su contestación de la demanda, en nada hacen variar la situación jurídica anotada.

En este orden de ideas, en el presente proceso está acreditado los dos supuestos copulativos que se indican en el séptimo considerando, al ser el actor propietario del predio litigioso y el demandado lo posee en calidad de ocupante precario, por no probar con prueba alguna que justifique dicha posesión, por lo que la incoada debe ser amparada.

DÉCIMO PRIMERO: [Conclusión]

De todos los hechos expuestos, se concluye que habiéndose acreditado la propiedad se A y C es poseedor precario, este debe restituir la posesión a su titular.

DÉCIMO SEGUNDO: [Constas y Costos]

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos

412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, no obstante lo cual se puede advertir que en el caso de autos ha existido motivos atendibles para litigar, por lo que debe ser exonerada de dicho reembolso.

DÉCIMO TERCERO: De este modo, la presente resolución se expide a la fecha excesiva carga procesal que asume este juzgamiento, y que el suscrito asumió el cargo en el mes de enero del presente año.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos anotados, y tenidos en consideración el artículo 122° del Código

Procesal Civil, el juez del Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.

RESUELVE:

i. Declarar **FUNDADA la DEMANDA** de los folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, interpuesta por **A., contra B.**

ii. En consecuencia, **ORDENO** que la parte emplazada cumpla con desocupar y entregar a la demandante en el plazo de **SEIS DIAS** de notificado, el bien de la Litis, Ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote. Sin pago de costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que se archive en el modo y forma a ley. **Notifíquese.-**

EXPEDIENTE: 00088-2013-0-2501-SP-CI-02

MATERIA: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, diecinueve de abril

Del año dos mil trece

VISTOS:

En audiencia pública el expediente N° 0088-2013-0—2501-SP-CI-02 seguidos por A., contra C, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

OBJETO DE LA APELACIÓN

Es objeto del presente pronunciamiento la apelación formulada contra la sentencia contenida en la resolución N° OCHO obrante de folios ciento nueve a ciento quince, que declara fundada la demanda; en consecuencia ordena que la parte emplazada cumplan con desocupar y entregar a la acora en el plazo de seis días de notificado, el inmueble sub materia de la presente.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

En su escrito de folio ciento veinte a ciento veintitrés se señala lo siguiente: i) Sostiene que la A quo ha incurrido en error al sostener que no ha aportado medios probatorios idóneos que demuestren que ostento título alguno que justifiquen tener la posesión del bien en Litis, ello en razón que no se han valorado los medios probatorios presentados con escrito de contestación de la demanda, como son los expedientes penal 2003-698 acumulado en el expediente N°2003- 1470 del Sexto Juzgado penal, documentos con los cuales acredita que tiene justo título para ejercer la posesión de bien inmueble de su propiedad, en razón a que se le ha quitado su calidad de propietario del bien de manera fraudulenta e ilegal; ii) Asimismo señala, que conforme a los criterios jurisprudenciales laposesión precaria no se determina únicamente por carencia del título de propiedad, sino ser entendida como la ausencia

absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante , **precisa pretensión impugnatoria:**

Solicita como pretensión impugnatoria se revoque la sentencia impugnada, y modificándose sea infundada la demanda.

CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA:

PRIMERO.- Del escrito postulatorio se puede apreciar, que la pretensión de la actora se orienta a procurar la desocupación y restitución a su favor del inmueble siguiente: i) inmueble Ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; según consta en el asiento N° 00015 de la partida registral PO9071527.

Como argumento sostiene, que la actora es propietaria del bien sub materia, los mismos que se encuentran debidamente inscritos en los registros públicos de esta ciudad; y que una vez inscrita la adjudicación del inmueble se realizó el lanzamiento el 23 de febrero del 2004; sin embargo los demandado de manera ilegal e utilizado violencia tomaron nuevamente la posesión del inmueble, lo que mantienen hasta la fecha, careciendo estos últimos de título de justifique su posesión;

SEGUNDO.- El emplazado al contestar la demanda; manifiesta que utiliza un poder falso para la hipoteca del inmueble se procedió a llevar a cabo un proceso de ejecución de garantías, habiéndose en dicho proceso adjudicado el bien Banco quien vendió el inmueble al demandante por compra venta del 06 de agosto del 2008; habiendo interpuesto denuncia por falsificación de documentos ante el ministerio público contra los esposos B y C, y la entidad bancaria mencionada, proceso penal N°2003-698 ahora 2003-1470 en que se dictó sentencia condenando a 4 años de pena privativa de libertad y al pago de S/. 20,000 soles, sentencia que tiene como argumento la falsedad del documento que di lugar a la hipoteca; por lo que habiéndose la falsedad del documento carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil el título de compra venta de fecha 06 de agosto del 2008 en el que aparea su demanda el actor; y que su persona en la vía civil sigue un proceso de nulidad d acto jurídico contra el Banco a fin de que se declare la nulidad de la

hipoteca y luego la adjudicación del inmueble a favor del Banco, siendo nulo el título de la hipoteca y luego la adjudicación del inmueble a favor del banco, siendo nulo el título presentado, no estando en calidad de precio sino de propietario;

TERCERO.- Dado la naturaleza de la pretensión postulada, y los argumentos facticos en los que la actora sustenta su demanda; y la demandada su contradicción; es importante tener en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico a regulado al compra venta, como un acto contractual de carácter consensual, que para su eficacia que para su eficacia jurídica no necesita de formalidad alguna; en una compra venta las partes contratantes negocian libremente los términos de sus prestaciones, obviamente dentro del marco normativo legal vigente; y es efecto de un contrato de esta naturaleza obligar al vendedor a transferir la propiedad, tan y conforme así está establecido en el artículo 1529° del código Civil concordante con el artículo 1351° del mismo cuerpo normativo civil; en consecuencia la titularidad del demandante sobre el inmueble Ubicado en la Urbanización Buenos Aires Mz. E-5 Lote14, sector 4B del Distrito de Nuevo Chimbote; según consta en el asiento N° 0015 de la partida registral PO9071527.

CUARTO.- Del mismo modo, también es de aplicación lo previsto en el artículo 911° del Código Civil, por lo cual se considera ocupación precaria: Es la que se ejerce sin título alguno cuando el que se tenía a fenecida, en el caso de autos el emplazado B., sustenta su recurso alegando derechos de propiedad, en tal sentido resulta necesario determinar si: i) El título por el que recurre el demandante y el demandado a fin de disfrute y posesión del bien por parte del emplazado.

QUINTO.- Conforme se aprecia de la copia literal de la partida PO9067063 obrante en folios once treinta, en el asiento quince obra la inscripción de compra venta otorgado en el Banco a favor de la empresa B., en merito a la venta efectuada por el precio de US \$ 7,226.93 dólares americanos, así consta en la escritura pública del 06 de agosto del 2008, inscripción realizada el 30 de octubre del 2008.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la segunda sala civil de la corte superior de justicia del Santa resuelve:

Confirmar la sentencia apelada, que declara fundada la demanda; que declara fundada la demanda; en consecuencia ordena que la parte emplazada cumpla con Desocupar y entregar a la actora en el plazo de seis días de notificado, el inmueble sub materia de la presente; en los seguidos por A, contra B sobre desalojo por Ocupación Precaria; y con lo demás que contiene. Notifíquese.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre el que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con locual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>cumple 5.Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que surazón deseres la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Es completa)Si cumple/No cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución además, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.Si cumple/No cumple</p> <p>4.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expusiva y considerativa respectivamente.Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista en un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de técnica)</p>

			<i>cismos, tampoco del lenguaje extranjero, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con el arte positivo y considerativo respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abus del uso de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, niveles tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario

que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha

llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificaciónaplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimientodecriteriosdeevaluación	Ponderación	Valornumérico(ref erencial)	Calificacióndeca lidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de ca	Calificación de
	De las subdimensiones	De		

	Subdimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	ladimensión	lificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muyalta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial expediente N° 305-2010-JM-CI-01, del distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2018 sobre: Desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, septiembre 2018



Karla Elizabeth Izquierdo Sandoval

DNI. N° 73998568